



## LA DEMOCRACIA A JUICIO EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018





ASUNTO: SUP-REC-0096-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 11/04/2018

PALABRAS CLAVE: ejercicio de cargos electivos

**BOLETIN DE PRENSA: No** 

**VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No** 

Recurso de reconsideración interpuesto por Vicente Lucia Morales, en su carácter de Presidente Municipal de Tepango de Rodríguez, Puebla, y en representación del Ayuntamiento, contra el acuerdo de trece de marzo de dos mil dieciocho, dictado por la Sala Regional Ciudad de México, en el incidente de cumplimiento de sentencia SMC-JDC-92/2017; la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve desechar la demanda.

La Sala Superior considera que el recurso de reconsideración es notoriamente improcedente dado que en el acuerdo controvertido, así como en los planteamientos que formula el recurrente no se aborda tema de constitucionalidad alguno, lo anterior conforme a lo previsto en los artículos 9, párrafo 3. El citado artículo desechar las demandas, cuando el recurso o juicio de que se trate sea notoriamente improcedente, en términos de las disposiciones contenidas en la propia ley adjetiva electoral federal.

El recurrente no alega que la Sala Regional hubiese aplicado o inaplicado por inconstitucionales determinados preceptos del orden normativo electoral, o bien, que en el fallo sujeto a escrutinio se haya realizado la interpretación directa de un precepto de la Constitución Federal; así como, que aduzca un indebido análisis u omisión de estudio de constitucionalidad de normas legales con motivo de su acto de aplicación. Por tanto, es evidente que en la materia del recurso de reconsideración que nos ocupa, no subsiste cuestión alguna de constitucionalidad que amerite pronunciamiento de esta SalaSuperior, de ahí que como ya se explicó, el medio de impugnación resulte improcedente.